

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/00227, informando que la presente acción constitucional nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00227 00

Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo del 2021

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, identificado con identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.821.653, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra del **COMITÉ NACIONAL DEL PARO, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE YUMBO, MUNICIPIO DE PALMIRA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ALCALDÍA DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la libertad de circulación y locomoción, salud, saneamiento ambiental, vida, salubridad pública, trabajo, libre empresa y vida digna.

Atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril del 2021, por el cual se establecen las reglas para el reparto de las acciones de tutela, se tiene que en el numeral 12, establece lo siguiente:

***“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

“(...) 12. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado (...).”

Ahora, confrontadas las funciones del presidente de la República, establecidas en los numerales 3 y 4 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, con los hechos y pretensiones deprecadas en la presente acción constitucional, se advierte que, de conformidad con la normatividad citada, corresponde su conocimiento en primera instancia al Consejo de Estado.

En efecto, el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, señala

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

4. *Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado (...)*"

En virtud de lo anterior y atendiendo las reglas de reparto establecidas por la normatividad citada, se ordenará la remisión de la presente acción de tutela de manera inmediata al Consejo de Estado.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR la acción de tutela promovida por **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**, identificado con C.C. 16.821.653, contra del **COMITÉ NACIONAL DEL PARO, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE YUMBO, MUNICIPIO DE PALMIRA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ALCALDÍA DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de manera inmediata a la Secretaría General del Consejo de Estado para lo de su cargo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0382441f7d4a49b8a432c2403458f099b5a2b52b8f0280872f8e03d51b
91651**

Documento generado en 20/05/2021 08:11:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA SECUENCIA 6684

Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/05/2021 8:38 AM

Para: Juzgado 24 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lcth59@yahoo.com <lcth59@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

SECUENCIA 6684A.pdf;

Cordial saludo,

Informamos que el correo del cual se está enviando esta notificación es únicamente informativo sobre el reparto de su tutela, todo memorial (IMPUGNACION, INCIDENTE DE DESACATO O DEMAS) debe ser remitido al correo electrónico del despacho correspondiente para que así mismo tenga usted constancia de recibido.

Inquietudes y requerimientos www.ramajudicial.gov.co opción PQR.

Sr(a). Tutelante / accionante / usuario(a):

En adelante el trámite será directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional, le recuerdo que la dirección de correo del juzgado se encuentra en el presente mensaje en los detalles del envío.

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir la Acción de Tutela recibida en la Aplicación de Tutelas en Línea, la cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 6:28

Para: Angela Mercedes Esparza Leal <aesparzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 355840

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 17:39

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lcth59@yahoo.com <lcth59@yahoo.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 355840

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 355840

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA Identificado con documento: 16821653
Correo Electrónico Accionante: lcth59@yahoo.com
Teléfono del accionante: 573224316131

Accionado/s:
Persona Jurídico: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- Nit: ,
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
AMBIENTE SANO, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA PAZ,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

**Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA. CON MEDIDA PROVISIONAL

**VULNERACIÓN: DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y
LOCOMOCIÓN.
DERECHO A LA SALUD
DERECHO AL SANEAMIENTO AMBIENTAL
DERECHO A LA VIDA
DERECHO A LA SALUBRIDAD PÚBLICA.
DERECHO AL TRABAJO
DERECHO A LA LIBRE EMPRESA DERECHO A
LA VIDA DIGNA.**

**ACCIONADOS: COMITÉ NACIONAL DE PARO
MUNICIPIO DE YUMBO
MUNICIPIO DE PALMIRA
MUNICIPIO DE CANDELARIA
MINISTERIOS DE INTERIOR
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**ACCIONANTE: CIUDADANO COLOMBIANO.
NOMBRE: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
C.C. No. 16.821653 de Jamundí (Valle)
Correo electrónico: lcth59yahoo.com**

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

Respetado señor (a) Juez (a):

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.821.653, expedida en Jamundí (valle) obrando en mi propio nombre y vecino y residente de la ciudad de Cali, respetuosamente acudo a su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra

ACCIONADOS:

**COMITÉ NACIONAL DE PARO ACTUAL EN COLOMBIA.
MUNICIPIO DE YUMBO.
MUNICIPIO DE PALMIRA.
MUNICIPIO DE CANDELARIA.
MINISTERIOS DE INTERIOR.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.
DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.**

para que se protejan mis derechos constitucionales y fundamentales, por la violación a mis derechos fundamentales, basándome en los siguientes; y los internacionales acogidos por nuestra Carta Política, mis pretensiones se basan en los siguientes:

ANTECEDENTES DE DERECHO

a. **El derecho a la protesta pacífica, es un derecho fundamental contenido en el artículo 37 de la Constitución Política de Colombia.**

b. **La Corte Constitucional en sentencia T-456 de 1992, señaló:**

“Como la Constitución no determinó en forma expresa los valores o derechos que deben protegerse para justificar las limitaciones al derecho de reunión y manifestación, sino que otorgó una facultad general al legislador para determinar los casos en los cuales se puede limitar su ejercicio, será tarea de los jueces estudiar las limitaciones constitucionalmente aceptables, mediante la creación de fórmulas de equilibrio que permitan conciliar el libre ejercicio del derecho y el orden público, así como armonizar los conflictos del derecho de reunión y manifestación de ciertas personas con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás.”¹

c. **De otro lado, en sentencia T-366 de 2013, se estableció:**

“La Constitución Política garantiza el derecho a reunirse y manifestarse públicamente tanto en una dimensión estática (reunión) como dinámica (movilización), de forma

¹ Formula jurisprudencial reiterada en las sentencias C-024 de 1994 y C-179 de 1994.

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

individual como colectiva, y sin discriminación alguna, pues así se deriva de la expresión “toda parte del pueblo”. Todo ello, sin otra condición distinta, a que sea pacífico, o sea, sin violencia, armas ni alteraciones graves del orden público. Esto significa que sólo la protesta pacífica goza de protección constitucional. Así, aun reconociendo la tensión que surge entre el ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica y el mantenimiento del orden público, no puede el legislador desbordar los principios de razonabilidad y proporcionalidad al hacer uso del margen de configuración o establecer restricciones cuya vaguedad conduzca a impedir tal derecho.”

d. Constitución Política de Colombia, Artículo 315.

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde: (...)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”

e. Constitución Política de Colombia, Artículo 189.

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...)

3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.

4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.”

f. Con base en los precedentes constitucionales en cita, puede concluirse:

a. La protesta que no es pacífica no tiene protección constitucional.

b. Solo el juez tiene competencia para limitar el derecho a la protesta.

c. Son los alcaldes, los gobernadores y el Presidente de la República los llamados a mantener la conservación del orden público.

Fundamentado en estas consideraciones, respetado Juez, le expongo los siguientes,

HECHOS

1. El 28 de abril de 2021, en Colombia se inicia, en medio de la tercera ola COVID 19, jornadas de protesta, las que inician con marchas en las principales ciudades del país.

2. En la ciudad de Cali, tras las jornadas de protesta y marchas de 28 de abril de 2021, se dio inicio a un largo ciclo de violencia, que, al día de hoy, dejan como saldo:

a. Incendio de tres terminales y nueve estaciones del Sistema de Transporte Masivo – MIO.

b. Destrucción de la infraestructura de control vial como semáforos, sistemas de detección de infracciones de tránsito, señales verticales.

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

- c. **Destrucción de postes de energía.**
 - d. **Quema de buses del MIO.**
 - e. **Hurtos y saqueos del comercio.**
 - f. **Entre otros.**
3. **Al día de hoy, la ciudad de Cali cuenta con bloqueos en las siguientes vías²:**
- a. **Calle 70 con Avenida 2da Norte.**
 - b. **Paso del Comercio entrada a Cali desde la ciudad de Palmira y Norte del departamento)**
 - c. **Carrera 1 con calle 66**
 - d. **Calle 70 con Carrera 1.**
 - e. **Calypso.**
 - f. **Puerto Rellena.**
 - g. **Puente de los Mil días.**
 - h. **Calle 5 con carrera 94 y carrera 87**
 - i. **Calle 13 Carrera 100**
 - j. **Portada al mar (sector el ANCLA)**
 - k. **Loma de la Cruz**
 - l. **Sector La Luna**
4. **Que dichos bloqueos de vías públicas van acompañados de hechos de violencia tales como:**
- a. **Derribamientos de postes de energía.**
 - b. **Derribamiento de señales de tránsito.**
 - c. **Quema de llantas y fragmentos de árboles.**
 - d. **Peajes urbanos.**
 - e. **Umea de un hotel.**
 - f. **Agresión a vehículos y personas.**
5. **DESDE LA DIRECCIÓN DE INVIAS BOGOTÁ, reportan que las vías bloqueadas por la protesta a nivel nacional son: en Valle de cauca, Santander, Huila, Caldas, Putumayo, Córdoba, Meta, Santander, norte de Santander, Huila y Caquetá, Nariño, Boyacá, cesar, entre otros.**
6. **Estos bloqueos afectan los derechos de los niños ya que tiene frenada la distribución de 640.000 unidades de bienes tarina para niños de 29 departamentos; "No podemos llegar con la bienestarina para los niños que están con bajo peso y que están en los programas de nutrición del instituto. Es un llamado para que cesen los bloqueos y podamos atender y garantizar los derechos de la niñez de nuestro país", aseguró Lina Arbeláez, directora del ICBF.**
7. **Que estos bloqueos, han impactado duramente el comercio, poniendo en riesgo la subsistencia de independientes, comerciantes y empresarios.**

² Los bloqueos en vías públicas, varían todos los días.

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

8. Que dichos bloqueos de vías públicas, han ocasionado el desabastecimiento y encarecimiento de:

- a. Alimentos.
- b. Medicinas.
- c. Oxígeno.
- d. Gasolina.

9. Que esta situación comporta una vulneración para mis derechos fundamentales, pues al no haber libre movilidad y locomoción:

- a. No es posible la circulación de vehículos de abastecimiento de alimentos.
- b. No es posible trabajar.
- c. No es posible acudir a centros médicos.
- d. No es posible acceder al abastecimiento de combustibles.
- e. No es posible llevar a cabo las labores de recolección de basuras.
- f. No es posible el ingreso de medicamentos, oxígeno y tratamientos para la tercera ola de la pandemia por COVID 19, atrasando así las vacunaciones y entrega de vacunas para prevenir el contagio y muertes por COVID 19.

10. Que los bloqueos de vías públicas han comportado vulneraciones al Derecho Internacional Humanitario, en afectación de la ciudadanía, tal como se evidencio en:

Titular	Enlace	Infracción DIH
La dolorosa historia de una madre embarazada que perdió a su bebé por quedar atrapada en un bloqueo.	https://www.msn.com/esco/noticias/nacional/ladolorosa-historia-de-unamadre-embarazada-queperdi%C3%B3-a-subeb%C3%A9-por-quedaratrapada-en-un-bloqueo/arBB1gmmkn	Artículos 10 y 11 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional , 1977
Protestas impidieron el paso de misión médica en Valle, y tres pacientes fallecieron	https://www.noticiasrcn.com/c olombia/protestas-impidieronpaso-de-ambulancias-y-trespersonas-murieron-379111	
Ministro de salud rechazó ataques a la	https://www.elespectador.com/ salud/ministro-de-saludrechazo-ataques-a-la-misionmedica-en-el-valle-del-cauca/	

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

misión médica en el Valle del Cauca		
Protestas afectan suministro de oxígeno para UCI colombianas	https://apnews.com/article/noticias-bdbc5ea1086e3bda9280406d8a0a4ec1	

11. Los bloqueos de vías públicas, han sido objeto de reproche por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tal como se observa en comunicado del 7 de agosto de 2020, en donde señaló:

“En similar sentido, la Comisión ha advertido, con extrema preocupación el hecho de que los bloqueos en las rutas terrestres -causados, incluso por explosiones de dinamita e incendios provocados- han impedido la distribución adecuada alimentos y de insumos hospitalarios indispensables para la atención de las personas con síntomas respiratorios derivados del contagio de la Covid-19, tales como tanques de oxígeno. Según información públicamente disponible, el Hospital Obrero de Oruro ha reportado desabastecimiento de oxígeno y la muerte de, al menos, cuatro pacientes. Lo anterior resulta particularmente preocupante, tomando en cuenta los efectos letales que ha tenido la pandemia sobre personas en condiciones particulares de vulnerabilidad, como lo son las personas mayores y los pueblos indígenas.”³

Acorde con lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRETENSIONES

Pretensiones Principales:

PRIMERO: Se declare vulnerados mis derechos fundamentales a la libertad de circulación y locomoción, a la salud, al saneamiento ambiental, a la vida, a la salubridad pública, al trabajo, a la libre empresa, y a la vida digna.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, díctense las siguientes ordenes:

1. Ordénese al Comité Nacional del Paro, el desbloqueo inmediato de cualquier vía pública, nacional o local.

1. Ordénese **QUE DE INMEDIATO (COMO MEDIDA PROVISIONAL)**, a los señores alcaldes respectivos de los siguientes **Municipios**:

³ <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/192.asp>

**ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**

- a. Yumbo,
 - b. Villa de Las Palmas De Palmira,
 - c. Municipio de Candelaria,
 - d. Santiago de Cali D.E.
2. Ordénese de inmediato al Señor Presidente de la Republica de Colombia
 3. Ordénese al señor(a) defensor(a) del Pueblo a nivel nacional, departamental y municipal de cada uno de los anteriores municipios ya mencionados
 4. Ordénese al señor Ministro(a) de Defensa Nacional,
 5. Ordénese al señor(a) Ministro(a) de Interior,
 6. Ordénese al señor (a) Ministro(a) de Justicia y del Derecho,
 7. Ordénese a la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca,
 8. Ordénese al señor comandante de las fuerzas militares de Colombia,
- la toma de medidas legales y constitucionales inmediatas que garanticen el desbloqueo de las vías nacionales y locales, a efecto de garantizar los derechos fundamentales vulnerados.

PRUEBAS

Los fundamentos facticos y contextuales de la presente acción, son de evidente conocimiento público nacional, por lo que se han hecho evidentes en los medios de comunicación y redes sociales, por tanto, son hechos notorios que no requieren prueba. A pesar de esto, allego los siguientes enlaces que permiten corroborar lo señalado:

-
- a. <https://www.msn.com/es-co/noticias/nacional/la-dolorosahistoria-de-una-madre-embarazada-que-perdi%C3%B3-a-subeb%C3%A9-por-quedar-atrapada-en-un-bloqueo/ar-BB1gmmkn>
 - b. <https://www.noticiasrcn.com/colombia/protestas-impidieronpaso-de-ambulancias-y-tres-personas-murieron-379111>
 - c. <https://www.elespectador.com/salud/ministro-de-salud-rechazoataques-a-la-mision-medica-en-el-valle-del-cauca/>
 - d. <https://apnews.com/article/noticiasbdb5ea1086e3bda9280406d8a0a4ec1>
 - e. <https://www.metrocali.gov.co/wp/continuan-vandalismos-contrala-infraestructura-del-sistema-mio/>
 - f. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/paronacional-hoy-en-cali-medellin-bucaramanga-y-barranquilla-endirecto-584342>
 - g. <https://www.bluradio.com/blu360/pacifico/vias-bloqueadasemergencia-sanitaria-y-alimentos-represados-el-panorama-delparo-en-el-valle>

ACCIÓN DE TUTELA – CON MEDIDA PROVISIONAL
INTERPUESTA POR: LUIS CARLOS TENORIO HERRERA

NOTIFICACIONES

Los accionados pueden ser notificados en:

- *PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
- *ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- *DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. njudiciales@valledelcauca.gov.co
- *DEFENSORÍA DEL PUEBLO. juridica@defensoria.gov.co
- *MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. usuarios@mindefensa.gov.co
- *ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- *DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. njudiciales@valledelcauca.gov.co
- *MUNICIPIO DE YUMBO. judicial@yumbo.gov.co
- *MUNICIPIO DE PALMIRA. notificacionesjudiciales@palmira.gov.co
- *MUNICIPIO DE CANDELARIA. juridico@candelaria-valle.gov.co
- *MINISTERIO DE INTERIOR. notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
- *MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co
- * COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.
atencionalciudadano@cgfm.mil.co

Atentamente,



LUIS CARLOS TENORIO HERRERA:.
C.C. No. 16821653 Jamundí (valle)
Correo electrónico : lcth59@yahoo.com

A mi persona se puede notificar en correo electrónico dejado al despacho:

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA:.
C.C. No. 16821653 Jamundí (valle)
Correo electrónico : lcth59@yahoo.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 19/may./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

224

GRUPC

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

6684

SECUENCIA: 6684

FECHA DE REPARTO: 19/05/2021 8:29:21a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 24 LABORAL CTO BTA TUTELA (224)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

16821653

LUIS CARLOS TENORIO
HERRERA

01

TUT355840

TUT355840

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

18/05/2021-17:39-19/05/2021-6:28
MEDIDA PROVISIONAL

REFPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

aesparzl

REFPARTOHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

MΦΤΣ

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Carrera 7 No. 12 C – 23, Piso 9
TEL. 284 40 59, email: jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
HONORABLES CONSEJEROS DE ESTADO
presidencia@consejoestado.ramajudicial.gov.co
secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021 - 00227

OFICIO No. 0717

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021 – 00227, promovida por **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA** con **C.C. 16.821.653** contra **COMITÉ NACIONAL DE PARO Y OTROS**

Respetados señores:

Me permito comunicarles que mediante providencia del 20 de mayo de la presente anualidad, se **DISPUSO**:

PRIMERO: REMITIR la acción de tutela promovida por **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**, identificado con C.C. 16.821.653, contra del **COMITÉ NACIONAL DEL PARO, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE YUMBO, MUNICIPIO DE PALMIRA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ALCALDÍA DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de manera inmediata a la Secretaría General del Consejo de Estado para lo de su cargo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

Atentamente,

Original firmado
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Carrera 7 No. 12 C – 23, Piso 9
TEL. 284 40 59, email: jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor
LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
lcth59@yahoo.com
Bogotá D.C.

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2021 - 00227

OFICIO No. 0718

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021 – 00227, promovida por **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA** con **C.C. 16.821.653** contra **COMITÉ NACIONAL DE PARO Y OTROS**

Respetado señor:

Me permito comunicarle que mediante providencia del 20 de mayo de la presente anualidad, se **DISPUSO**:

PRIMERO: REMITIR la acción de tutela promovida por **LUIS CARLOS TENORIO HERRERA**, identificado con C.C. 16.821.653, contra del **COMITÉ NACIONAL DEL PARO, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE YUMBO, MUNICIPIO DE PALMIRA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, ALCALDÍA DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de manera inmediata a la Secretaría General del Consejo de Estado para lo de su cargo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte accionante por el medio más expedito.

Atentamente,

Original firmado
EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria